

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES QUE REPOSAN EN BASES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Intervienen en la celebración del presente “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES”, por una parte, el Ministerio del Trabajo representado por la Abg. Karen Geanina Gutiérrez Yauli en calidad de directora de Calificación y Reconocimiento, que en adelante se le podrá denominar como “**Encargado del Tratamiento de Datos Personales MDT**”; y, por otro lado, por parte de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO), representando por la Dra. Lourdes Gioconda Herrera en su calidad de Directora y Representante Legal; en adelante y para efectos de este instrumento se le podrá denominar como “**Responsables del Tratamiento de Datos Personales FLACSO**”, quienes libre y voluntariamente celebran el presente acuerdo.

Ambas partes reconocen recíprocamente su capacidad para obligarse, por lo que suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Datos Personales con base a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. – FUNDAMENTO NORMATIVO:

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”

1.2. En virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”.

1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.4. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal determina: “(...) La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)”.

1.5. El artículo 190 del Código *ibidem* dispone: “(...) La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y

equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)”.

1.6. El artículo 230 del Código Orgánico Integral Penal determina: “(...) *Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años: (...) La persona que sin orden judicial previa, en provecho propio o de un tercero, intercepte, escuche, desvíe, grabe u observe, en cualquier forma, contenido digital en su origen, destino o en el interior de un sistema informático o dispositivo electrónico, una señal o una transmisión de datos o señales (...)*”.

1.7. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “(...) *El tratamiento de datos personales realizado por el encargado deberá estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas. Una vez que se haya cumplido la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de datos personales bajo la supervisión de la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)*”.

1.8. El artículo 35 de esta Ley dispone: “(...) *El tratamiento de datos personales realizado por terceros deberá estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las Señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas. Una vez que se haya cumplido la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de datos personales bajo la supervisión de la autoridad de protección de datos personales (...)*”.

1.9. El numeral 10 del artículo 47 de la misma Ley, establece: “(...) *El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales (...)*”.

1.10. Esta Ley en el numeral 9 de su artículo 68 dispone: “(...) *Se consideran infracciones graves las siguientes: (...) 9) No suscribir contratos que incluyan cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales.*”

1.11. La referida Ley en los numerales 2 y 3 de su artículo 70 determina: “(...) *Se consideran infracciones graves las siguientes: (...) 2) No tratar datos personales de conformidad con lo previsto en el contrato que mantenga con el responsable del tratamiento de datos personales inclusive en lo que respecta a la transferencia o comunicación internacional; 3) No suscribir contratos que contengan cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de datos personales con el personal a cargo del tratamiento de datos personales o quien tenga conocimiento de los datos personales (...)*”.

1.12. Los numerales 2 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “(...) *Para la aplicación de la presente Ley, se*

tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 2. Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...) 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales (...).”

1.13. El artículo 9 de esta Ley dispone: “(...) Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley (...).”

1.14. El artículo 10 de la citada Ley determina: “(...) Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública (...).”

1.15. El artículo 14 de la referida Ley establece: “(...) Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia.”

1.16. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 4 dispone: “(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...).”

1.17. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce ante el Estado la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos, así como el valor y efecto jurídico de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con los mismos por medio de redes electrónicas.

1.18. El artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prescribe: “(...) La relación entre el responsable del tratamiento y

un encargado debe regirse por un contrato escrito, en el cual se detallen las instrucciones encomendadas respecto del tratamiento de datos personales y, al menos, los siguientes aspectos: 1. El objeto; 2. La duración; 3. La naturaleza; 4. La finalidad del tratamiento de los datos; 5. La categoría de los datos personales; 6. Identificar a los titulares de los datos personales tratados; y, 7. Las obligaciones y responsabilidades del encargado. El encargado del tratamiento deberá respetar las instrucciones que, para el efecto, determine el responsable en cuanto al tratamiento de los datos personales. Para ello, deberá establecer las medidas técnicas y organizativas adecuadas, previo a brindar el servicio, que deberán ser equiparables a aquellas a las que está obligado el responsable en función de los datos y los tipos de tratamiento aplicables, de tal forma que se garantice la protección de datos de los titulares.”

1.19. Este Reglamento en su artículo 57 establece: “(...) El delegado de protección de datos personales suscribirá un acuerdo de confidencialidad respecto de la información que llegase a conocer o respecto de la cual pueda llegar a tener acceso por el desempeño de su cargo. Las partes acordarán, libremente, los términos y condiciones del acuerdo, pero en ningún caso tales documentos podrán limitar el acceso del delegado a la información que estime necesaria para el desempeño de su función. El incumplimiento de los acuerdos de confidencialidad estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Este deber de guardar confidencialidad subsistirá incluso una vez que haya concluido la relación jurídica con el responsable o encargado.”

1.20. Con Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 de 12 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registros Públicos expidió el “Procedimiento de Entrega Directa y Excepcional de Datos o Información entre las Entidades que Conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos”, la cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades públicas o privadas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos y que requieren de manera excepcional el intercambio directo de datos e información. Y, en el artículo 1 de la resolución se establece que se podrá autorizar la entrega directa siempre que concurren dos o más de los supuestos señalados en el articulado.

CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 Con fecha 17 de julio del 2024 se emitió el informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio del Trabajo (MDT) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO)”.

2.2. Con fecha 30 de agosto del 2024 se firmó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio del Trabajo (MDT) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO), sobre el cual se desprende el presente acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, la información que se dispone en los servicios y productos institucionales del Ministerio del Trabajo, respecto a datos personales, se clasifica como confidencial, a tal efecto se acuerda suscribir el presente “Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Datos Personales” entre las partes que solicita/usa/ el acceso a la información registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, con la finalidad de proteger la que se consume

al tener el carácter de confidencial. Por el cual, se garantizará la confidencialidad, integridad, disponibilidad, reserva y protección de los datos privados e información que se transfiera o comunique de acuerdo a la normativa vigente.

En virtud de los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede Ecuador, se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información transferida o comunicada, verbal o escrita, a través del cualquier medio o soporte tecnológico que se comparta entre las partes, en concordancia con la Cláusula Séptima de este Acuerdo.

Para el efecto, la información a transferir será la siguiente:

- I. Migrantes venezolanos que participaron en programas de certificación por competencias laborales, pero no pudieron obtener la certificación.
- II. Migrantes venezolanos que participaron y/o completaron exitosamente un programa de certificación por competencias (obtuvieron la certificación), el mismo que deberán incluir:
 - a. Migrantes venezolanos que obtuvieron la certificación y lograron ingresar al mercado laboral formal.
 - b. Migrantes venezolanos que obtuvieron la certificación, pero no lograron ingresar al mercado laboral formal.
- III. Ciudadanos ecuatorianos que intentaron participar en programas de certificación por competencias, pero no pudieron hacerlo.
- IV. Ciudadanos ecuatorianos que participaron en programas de certificación por competencias, pero no pudieron obtener la certificación.
- V. Ciudadanos ecuatorianos que participaron y completaron exitosamente un programa de certificación por competencias (obtuvieron la certificación). Estos deberán incluir:
 - a. Ciudadanos ecuatorianos que obtuvieron la certificación y lograron ingresar al mercado laboral formal.
 - b. Ciudadanos ecuatorianos que obtuvieron la certificación, pero no lograron ingresar al mercado laboral formal.

Además, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) se compromete a hacer uso de la información, únicamente para las actividades descritas en el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito el 30 de agosto del 2024.

CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES:

a) Son obligaciones de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), a más de las previstas en la legislación vigente aplicable, las siguientes:

1. Guardar la reserva y confidencialidad, sin el deterioro de cualquier tipo de información que se le suministre; o, a la cual llegare a tener acceso o conocimiento.
2. Todo funcionario público de cualquier entidad pública y/o empleado de empresa privada que haga uso y tenga acceso a la información proporcionada por el/la Responsable del Tratamiento de Datos Personales, deberá suscribir el presente instrumento.
3. Mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda la información que por razón del convenio de cooperación suscrito entre las entidades comparecientes y este acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la

información tenga acceso, por lo tanto, se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución a la cual pertenece y a las obligaciones inherentes al ejercicio de sus funciones.

4. Utilizar la información suministrada por el/la Responsable del Tratamiento de Datos Personales, únicamente para los fines acordados por las partes en el convenio de cooperación ibidem y este acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

5. No realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este Acuerdo sin la autorización previa y escrita de la otra parte; tampoco podrán divulgar dicha información a terceras personas sin que medie igualmente la respectiva autorización previa y escrita de la otra parte a través del acuerdo de confidencialidad correspondiente. Se excluye de esta obligación la información que sea de dominio público o que sea del conocimiento previo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sin constituir discreción de la información en los términos del presente Acuerdo y, cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno al Titular de los datos personales debiendo observar lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

6. Las demás responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en lo que fuera aplicable.

b) Son obligaciones Ministerio del Trabajo - MDT:

1. Suministrar a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) la información detallada en la cláusula sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

2. Las demás responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD:

Las partes actuarán con responsabilidad en el buen uso de la información, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este Acuerdo.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este Acuerdo, constituye violación de secreto y justa causa de terminación unilateral del Acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO, reconoce que la información confidencial a la que se refiere el presente Acuerdo está relacionada con datos de carácter personal, su indebida divulgación o utilización será sancionada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA. – FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS:

Dentro de los procesos de transformación de registros administrativos a registros estadísticos con la consecuente mejora de la calidad de datos estadísticos, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) utilizará los datos confidenciales para realizar el match entre las fuentes de datos, e integrarlos en una sola base que sirva posteriormente para el análisis de los factores que inciden en los resultados de

los procesos de certificación de personas por competencias laborales, como herramienta para la inclusión en el mercado laboral de la comunidad venezolana radicada en el país, así como de los ciudadanos ecuatorianos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CATEGORÍA DE LOS DATOS PERSONALES:

A continuación, consta el detalle consolidado de variables requeridas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Los datos contarán con las variables vigentes, no vigentes, no asistieron; y, no competentes, que acuerden para este efecto las partes de acuerdo a lo siguiente:

Nacionalidad, primer nombre del participante, edad, género, estado civil, autoidentificación, tiene discapacidad, tipo de discapacidad, dirección del domicilio, provincia donde se certificó, cantón donde se certificó, teléfono de contacto (celular y/o convencional), correo electrónico, formación artesanal, instrucción registro civil (educación), años de experiencia laboral, reportó que trabajaba al momento de la certificación, desea ser parte de socio empleo, actualmente usted trabaja, si, cuál es su ocupación, tiene contrato, horas en las que habitualmente trabaja, área en la que trabaja, condiciones laborales (recibe alimentación, ropa de trabajo), ha tenido cambio de puesto o ascenso laboral, está satisfecho con el empleo actual, sus compañeros respetan su trabajo y sus capacidades, existen riesgos laborales, desea cambiar de trabajo, sus jefes reconocen la calidad de su trabajo, nombre del perfil, fecha para rendir la prueba, hora para rendir la prueba, costo de la certificación, lugar donde desea ser examinado, nombre de la empresa a certificar, es jefe de hogar, posee seguro médico, tiene hijos, cuántos hijos, cuántos hijos mayores a 3 años y menores de 18 años tiene, sus hijos asisten a alguna institución educativa, indique el número de miembros del hogar, su vivienda (propia, arrendada), indique a los servicios básicos a los que tiene acceso.

CLÁUSULA OCTAVA. – IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS:

Las personas migrantes venezolanos y ciudadanos ecuatorianos que intentaron o participaron en programas de certificación por competencias laborales en el periodo 2020 al mes de abril de 2024.

CLÁUSULA NOVENA. - SANCIONES:

Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento general, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normativa vigente aplicable. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NATURALEZA:

Los datos personales objeto del presente Acuerdo, por su naturaleza, tiene el carácter de “Confidencial” por mandato legal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 11.1. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- 11.2. Informe técnico de fecha 17 de julio del 2024 emitido por la Dirección de Calificación y Reconocimiento.
- 11.3. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito el 30 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - VIGENCIA:

La vigencia de este Acuerdo se encuentra acorde a lo establecido en la “CLÁUSULA DÉCIMA” del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo – MDT y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO, suscrito el 30 de agosto de 2024.

En tal virtud, el presente instrumento tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - ACUERDO TOTAL:

Este Acuerdo incluye el total entendimiento entre las partes con relación a la materia de la cual se trata este documento. Cualquier añadidura o modificación a este Acuerdo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO- NOTIFICACIONES:

En el evento de que se produzca el incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo, la parte afectada, notificará del incumplimiento a la máxima autoridad de la institución involucrada, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la normativa vigente.

Una vez comprendido por los comparecientes el contenido y efectos del presente instrumento expresamente se ratifican en él, para fe y constancia se firma el presente documento por quienes en él intervinieron, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 03 de septiembre de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y validez.

Abg. Karen Geanina Gutiérrez Yauli
Encargado del Tratamiento de Datos
Ministerio del Trabajo

Dra. Lourdes Gioconda Herrera
Responsable del Tratamiento de Datos Personales
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador (FLACSO)